



El banco
100%
digital de
bankinter.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE EVO BANCO, S.A.

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto y Naturaleza Jurídica	
Artículo 2. Interpretación	
Artículo 3. Modificación	
Artículo 4. Difusión	
TITULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA	4
Artículo 5. Composición y designación	
Artículo 6. Cese	
Artículo 7. Conocimientos y diversidad	
Artículo 8. Formación	
Artículo 9. Presidente de la Comisión	
Artículo 10. Secretario de la Comisión	
TITULO III. FUNCIONES DE LA COMISIÓN	6
Artículo 11. Ámbito	
Artículo 12. Supervisión de la información financiera y no financiera.	
Artículo 13. Supervisión de los sistemas de control interno y gestión de riesgos.	
Artículo 14. Supervisión de la Auditoría interna	
Artículo 15. Funciones relativas a la auditoría de cuentas	
Artículo 16. Funciones relativas al Código de Ética Profesional del Grupo.	
Artículo 17. Funciones relativas a operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses	
Artículo 18. Otras funciones	
TITULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN	10
Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas	
Artículo 20. Relaciones con las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo	
Artículo 21. Relaciones con el auditor de cuentas	
Artículo 22. Relaciones con el Comité de Dirección de la sociedad	
TITULO V. FUNCIONAMIENTO	11
Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión	
Artículo 24. Participación y derechos de información	
Artículo 25. Asesoramiento	
Artículo 26. Plan Anual de trabajo	
Artículo 27. Sesiones	
Artículo 28. Convocatoria	
Artículo 29. Asistencia	
Artículo 30. Constitución	
Artículo 31. Acuerdos	
Artículo 32. Conflicto de interés	

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Naturaleza Jurídica

1. La Comisión de Auditoría (en adelante “la Comisión”) de EVO BANCO, S.A., (en adelante, “EVO”, el “Banco” o la “Sociedad”), conforme a los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Reglamento del Consejo, es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, pero con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. Este Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.
3. La Comisión se rige por las normas aplicables a ésta establecidas en la legislación mercantil contenidas, entre otros, en la Ley de Auditoría de cuentas, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, los principios de buen gobierno corporativo y el presente Reglamento.

Artículo 2. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley de Auditoría de cuentas, normativa vigente y la normativa interna de gobierno corporativo de EVO.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento, informándose al Consejo de Administración sólo de las discrepancias surgidas.
3. En lo no previsto especialmente en el reglamento, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración para el Consejo de Administración.

Artículo 3. Aprobación y Modificación.

1. Este Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
2. La Comisión, a propuesta de su Presidente, o de un número igual o superior a la mitad de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento, siempre que concurran circunstancias que a su juicio lo hagan necesario o conveniente.
3. La propuesta deberá ser aprobada mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.
4. Cuando la modificación resulte de la adaptación a nueva normativa, bastará para su aprobación el acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 4. Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

TITULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. Composición y designación

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo tener la mayoría de ellos la consideración de consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo que determine el Consejo de Administración.
4. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin que por ello haya de ratificarse dicho nombramiento por el Consejo de Administración con posterioridad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 6. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros o se produzca un cambio de su categoría de consejero no ejecutivo a ejecutivo;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de la mayoría necesaria; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 7. Conocimientos y diversidad.

Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y de riesgos, regulación e IT y en los cometidos de la Comisión debiendo reunir los miembros de la Comisión, en su conjunto, los citados conocimientos y experiencia así como conocimientos y experiencia profesional pertinentes en relación con el sector bancario.

1. Se considerará que un miembro de la Comisión tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas cuando reúna:
 - a) Conocimiento de la normativa contable, de auditoría o ambas.
 - b) Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables.
 - c) Experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas.
 - d) Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de favorecer el escepticismo, la actitud crítica y diversos puntos de vista, se procurará la diversidad en la composición de la Comisión, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica. Se procurará que al menos uno de los miembros de la Comisión tenga experiencia en tecnologías de la información (IT).

Artículo 8. Formación

Antes de asistir a su primera reunión como nuevos miembros de la Comisión de Auditoría, estos recibirán un programa de orientación que les proporcionará un conocimiento rápido y suficiente de los ámbitos de supervisión de la Comisión y facilitará su participación activa desde el primer momento.

Dicho programa cubrirá, al menos, lo siguiente: (i) papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos; (ii) funcionamiento de otras comisiones del Consejo; (iv) visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; (v) las funciones y competencias de las áreas de gobierno interno y su relación con la Comisión y (vi) obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, los miembros de la Comisión dispondrán de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en materia contable, el marco regulatorio aplicable al sector bancario, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

Artículo 9. Presidente de la Comisión

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiera ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
3. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
4. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.

Artículo 10. Secretario de la Comisión

1. Actuará como secretario de la Comisión el secretario del Consejo de Administración y como Vicesecretario, para los casos de vacante, ausencia, enfermedad o conflicto del Secretario, el Vicesecretario del Consejo. En caso de que no haya sido nombrado un Vicesecretario, actuará como tal en la sesión el miembro de la Comisión que acuerden los consejeros presentes en la misma.
2. Serán funciones del secretario las siguientes:
 - a) Realizar la convocatoria de la sesión de la Comisión.
 - b) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
 - c) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de ésta con el resto de órganos o direcciones de la sociedad, el Grupo Bankinter o con terceros.

TITULO III. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Ámbito

1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, la Comisión tendrá todas las funciones que le atribuye la legislación aplicable y, en particular y sin carácter limitativo, las responsabilidades básicas reguladas en el presente Reglamento.
2. Como regla general, la Comisión actuará a través de la formulación de observaciones de buenas prácticas dirigidas a las áreas correspondientes del Banco si bien, también podrá adoptar acuerdos, en asuntos de su competencia, sin perjuicio de aquellos reservados al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva o a otros órganos de la Sociedad, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
3. La Comisión deberá contar con los recursos suficientes para poder cumplir con su cometido. Las necesidades de recursos se encauzarán a través del secretario de la Comisión.

Artículo 12. Supervisión de la información financiera y no financiera.

1. En este ámbito la Comisión tendrá las siguientes competencias:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar observaciones o propuestas al Consejo de administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

Para ello, la Comisión recibirá y analizará los correspondientes informes de los responsables de las áreas de control interno y en especial de la auditoría interna y concluirá sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema formulando, en su caso, las propuestas de mejora que considere pertinentes.

- b) Revisar las cuentas de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

A estos efectos, la Comisión aplicará su propio juicio para alcanzar una conclusión propia, tomando como base los informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el análisis y opinión de los directivos, así como información acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión valorará en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.

Adicionalmente, para el adecuado ejercicio de esta labor de supervisión la Comisión analizará con la dirección y la auditoría interna, así como con el auditor externo, los siguientes asuntos:

- (i) La adecuación del perímetro de consolidación.
- (ii) Los juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.
- (iii) Los cambios en los criterios significativos aplicados.
- (iv) Las razones por las que, en su caso, la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable.
- (v) Las debilidades significativas de control interno.
- (vi) Los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de los directivos sobre los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos que en su caso hubiera enviado en el ejercicio corriente o en anteriores la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de que no se repitan en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

Las reuniones y comunicaciones deberán en todo caso ser respetuosas con la independencia de la Comisión. En particular, el auditor de cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

La Comisión realizará esta labor de supervisión de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.

- c) Informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
 - d) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, velando en particular por la claridad e integridad de la misma.
 - e) Asegurar la revisión de la información financiera periódica que, en su caso, deba suministrar el Consejo de Administración a los mercados y sus órganos de supervisión.
 - f) Asegurar la revisión de que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores.
 - g) Revisar, analizar y comentar de forma continuada cualquier información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras comisiones del consejo.
2. Si tras la revisión efectuada por la Comisión en el ámbito de su competencia de supervisión de la información financiera, ésta no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración.

Artículo 13. Supervisión de los sistemas de control interno y gestión de riesgos.

1. En este ámbito la Comisión tendrá las siguientes competencias:
 - a) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, con base en los informes periódicos que le presenten sus directivos sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos.
 - b) Conocer y entender suficientemente y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
 - c) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.

A tales efectos, y en su caso, la Comisión podrá presentar observaciones o propuestas al Consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - d) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control.
 - e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
 - f) Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a otras comisiones.
2. En particular, en relación con los sistemas de gestión de riesgos, la Comisión se coordinará y mantendrá una relación adecuada con la Comisión de Riesgos y Cumplimiento.

Artículo 14. Supervisión de la Auditoría interna

1. La Comisión velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna con base en la información que reciba directamente de su responsable sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo y el informe de actividades que someterá a la Comisión con carácter anual. La División de Auditoría del Grupo Bankinter dependerá de la Comisión de Auditoría de Bankinter, S.A. y estará funcionalmente adscrita al Presidente del Consejo de Administración de esa sociedad, quedando así garantizada su independencia, autonomía y diversidad.
2. En particular, la Comisión tendrá las siguientes competencias:
 - a) Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo, o del Consejero Delegado, en su caso, el nombramiento y cese del responsable de las funciones de auditoría interna, previa valoración de la idoneidad positiva de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El presidente de la Comisión podrá, en cualquier momento, dirigirse al Director de Auditoría Interna solicitándole información respecto de las actuaciones que se estén realizando por la auditoría interna.

Artículo 15. Funciones relativas a la auditoría de cuentas

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Definir el procedimiento de selección del auditor de cuentas en el que se especificarán los criterios a tener en cuenta, entre otros, la capacitación, experiencia, independencia y recursos del auditor de cuentas, así como los honorarios, calidad y efectividad de sus servicios, sin evaluar la capacidad del auditor de prestar servicios adicionales y los de auditoría.
- b) Elevar al Consejo de Administración, tras la ponderación de los distintos criterios respecto de cada candidato una recomendación, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, en lo relativo al nombramiento, la reelección o la sustitución del auditor de cuentas para Bankinter y el Grupo, junto con las condiciones de contratación y alcance del mandato profesional, todo ello de conformidad con lo prevista en la ley.
- c) Velar por la independencia del auditor externo, así como por que la retribución del mismo por su trabajo no comprometa ni su calidad ni su independencia, y recibir de éste información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas, asegurando que el Consejo de Administración mantenga una reunión anual con éste para ser informado sobre el trabajo realizado, la evolución de la situación contable y de los riesgos.
- e) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución, sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas.
- f) Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus observaciones.
- g) Evaluar anualmente la actividad realizada por el auditor de cuentas de conformidad con los acuerdos adoptados en su contratación.
- h) Supervisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara, preci-

sa y sin limitaciones o salvedades por parte del auditor de cuentas, explicando, en caso de existir, estas a los accionistas. En este sentido, la Comisión deberá supervisar con el auditor de cuentas los hallazgos significativos derivados de su trabajo y, en su caso, proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas para tratar las deficiencias localizadas por el auditor de cuentas.

- i) Asegurar que las relaciones y la colaboración de la alta dirección y del departamento financiero con el auditor de cuentas ha sido adecuada para el desempeño de las funciones de auditoría.
- j) Favorecer que el auditor de cuentas del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integran.

Artículo 16. Funciones relativas al Código de Ética Profesional del Grupo.

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Recibir información sobre las medidas disciplinarias que puedan afectar a los directivos del Banco, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, transmitir a los órganos competentes de la sociedad las políticas e instrucciones pertinentes y asumir, en casos de especial importancia, a juicio de la Comisión, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.
- b) La Comisión de Auditoría supervisará el procedimiento de denuncia confidencial por parte de empleados de irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa y garantizará la eficacia del mismo.

Artículo 17. Funciones relativas a operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses

La Comisión tendrá como funciones principales:

- a) Supervisar que se establecen procesos rigurosos y transparentes que aseguren que las operaciones entre la Sociedad y su Grupo con sus consejeros y con sus personas vinculadas, así como las operaciones entre la Sociedad y su Grupo con sus accionistas significativos y con sus personas vinculadas, son conformes con el interés social, cumpliendo estrictamente la legalidad aplicable y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- b) Informar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Administración o la Junta General de accionistas, según corresponda, las operaciones o transacciones que puedan representar conflictos de intereses:
 - (i) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo;
 - (ii) con consejeros de la Sociedad y del Grupo y sus personas vinculadas;
 - (iii) con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo de Administración y sus personas vinculadas;
 - (iv) con los altos cargos de la sociedad;
 - (v) cualquier otra transacción relevante respecto de los mismos, salvo que no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en la ley o en las normas de Gobierno Corporativo.

La Comisión contará, para emitir dicho informe, con los asesoramientos correspondientes de las unidades o departamentos internos de la Sociedad, pudiendo solicitar igualmente asesoramientos externos cuando lo considere necesario.

- c) Aprobar anualmente un Informe sobre las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad durante el ejercicio.

Artículo 18. Otras funciones

La Comisión tendrá asimismo, las siguientes funciones:

- a) Informar con carácter previo a la adopción por el Consejo de Administración de la correspondiente decisión, en relación con la posible autorización o dispensa otorgada a un consejero respecto de los deberes de éstos, en las competencias que a la Comisión le corresponde.
- b) Elevar a la Junta General de accionistas, en el momento de la convocatoria de esta o al menos un mes antes de su celebración, un informe anual sobre las actividades de la Comisión, siendo un resumen de éste objeto de información en el acto de la Junta General, a través de su Presidente, quien a su vez deberá responder a las cuestiones que en aquella planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.
- c) Conocer los informes que sobre el Banco emitan organismos supervisores como consecuencia de actuaciones inspectoras y supervisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes de inspección.
- d) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- e) Recibir del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad, y en particular sobre el grado de cumplimiento de las políticas de buenas prácticas fiscales.
- f) Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales, de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor de riesgo relevante.
- g) Informar al Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación sobre las operaciones de modificación estructural o corporativas que pretenda realizar la Sociedad. El informe versará sobre sus condiciones económicas, el impacto contable y en su caso, la ecuación de canje.
- h) Informar al Consejo con carácter previo a la adopción de éste de las correspondientes decisiones de constitución de sociedades, empresas, asociaciones, fundaciones y cualquier otra clase de personas jurídicas (incluidas entidades de propósito especial), así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

TITULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 19. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores, tras su aprobación por el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria. Concretamente, la memoria contendrá, entre otros aspectos, la composición de la Comisión y los criterios y razones utilizadas para la determinación de los miembros de la Comisión e información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
2. Igualmente podrá a disposición de los accionistas los informes sobre (a) la independencia de los auditores y (b) las operaciones vinculadas al que se hace referencia en este Reglamento.

Artículo 20. Relaciones con las comisiones de auditoría de las sociedades del Grupo.

1. Para el adecuado desempeño de las competencias atribuidas en este Reglamento a la Comisión y dentro del respeto del ámbito de actuación que le es propio, ésta establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con la comisión de auditoría de la sociedad dominante.

2. Estas relaciones tendrán fundamentalmente por objeto el conocimiento por la Comisión de la sociedad dominante, de los asuntos con posible incidencia significativa para el Grupo.

Artículo 21. Relaciones con el auditor de cuentas

1. El auditor de cuentas comparecerá ante la Comisión al menos una vez al año, coincidiendo con la presentación de sus trabajos de auditoría de cuentas anuales y semestrales, en su caso, con objeto de informar sobre el desarrollo de su trabajo y de presentar sus resultados.
2. La Comisión y el auditor de cuentas se comunicarán cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.

Artículo 22. Relaciones con la Dirección de EVO

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

TITULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con la dedicación suficiente para analizar y evaluar la información recibida y con independencia de criterio y de acción para el ejercicio de sus funciones y conforme a los principios inspiradores de su funcionamiento recogidos en este Reglamento.

Artículo 24. Participación y derechos de información

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración o del del Director de Auditoría Interna a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

Artículo 25. Asesoramiento

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

Artículo 26. Plan anual de trabajo

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple un calendario anual de sus reuniones para el ejercicio de sus competencias, teniendo en cuenta, al respecto el calendario respecto del Consejo de Administración y la Junta General.

Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 27. Sesiones

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias mediante convocatoria de su presidente y, en cualquier caso, tendrá un mínimo de cuatro reuniones anuales. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo.
2. En todo caso, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o, en su caso, intermedia. En dichas reuniones se contará con la asistencia de la Dirección de Auditoría Interna y, cuando emita algún informe de revisión, la del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con la Dirección de Auditoría Interna y con el auditor de cuentas de la Sociedad tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Artículo 28. Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por carta, correo electrónico o cualquier otro medio válido del que quede constancia y estará autorizada con la firma del presidente del Consejo, el presidente de la Comisión o la del secretario por orden de cualquiera de estos.
2. La convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará siguiendo los plazos que se establezcan, en su caso, en el Procedimiento de preparación de las reuniones del Consejo y sus comisiones” aprobado por el Consejo de Administración al efecto, la cual incluirá con la antelación indicada en el citado procedimiento el orden del día y, en cualquier caso, con la antelación suficiente para la preparación de las sesiones.
3. Se pondrá a disposición con el tiempo suficiente la documentación informativa que la Comisión necesite para realizar una adecuada valoración de las decisiones o propuestas a adoptar correspondientes, de tal forma que puedan preparar razonablemente las reuniones y participar de modo activo en las deliberaciones.

Artículo 29. Asistencia

1. A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Consejero Delegado del Banco u otros consejeros o directivos en su caso.
2. Podrá asistir a la Comisión, como ponente y sin el carácter de vocal de la misma, el Director de la División de Auditoría que lo hará con la periodicidad que la Comisión establezca. A decisión del Presidente de la Comisión, podrán asistir también a las reuniones otras personas de la División de Auditoría y cualquier directivo o empleado de la Sociedad incluso sin la presencia de ningún otro directivo.
3. Los auditores externos asistirán a la Comisión siempre que el Presidente de la misma lo considere conveniente y lo harán, en todo caso, a las reuniones en que se examine el informe de dichos auditores sobre las cuentas anuales y semestrales, así como a las demás reuniones sobre verificación de resultados previas a la publicación de los mismos.

Artículo 30. Constitución

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. Para que la Comisión quede válidamente constituida, será necesaria la asistencia, personal o por representación, de la mitad más uno de los Consejeros.
3. Los miembros de la Comisión podrán otorgar para cada reunión, por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio válido de conformidad con este Reglamento, su representación e instrucciones sobre el ejercicio del derecho de voto en favor de cualquier otro de los miembros de la Comisión. La delegación deberá ser remitida al Presidente o al Secretario del Consejo, con antelación a la hora de inicio de la sesión. Un mismo Consejero podrá ostentar varias delegaciones. En todo caso, la inasistencia de los Consejeros debe reducirse a los supuestos indispensables.
4. El presidente dirigirá el debate y las votaciones.
5. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente presidirá la sesión el miembro independiente de la Comisión que acuerden los consejeros presentes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o conflicto del Secretario, actuará como tal el Vicesecretario, o en caso de que éste no haya sido nombrado, el miembro de la Comisión que acuerden los consejeros presentes en la sesión.

6. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Artículo 31. Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión asistentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los casos en los que en la normativa, y en particular, el presente reglamento o el Reglamento del Consejo establezcan mayorías cualificadas.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 32. Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de la deliberación y el voto.



910 900 900 evobanco.com  @evobanco  facebook.com/EVObanco